

FEMINICIDIO Y LAS NO DENUNCIAS DE LAS MUJERES VIOLENTADAS EN DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2021.

FEMICIDE AND THE NON-REPORTING OF WOMEN VIOLATED IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA 2021.

Juan Jesús Guzmán Vilela¹, Edwin Augusto Navarro Vega²

Recibido: 10/07/22

Aceptado: 17/10/22

RESUMEN

El objeto de estudio en la presente investigación fue el Femicidio y las no denuncias de las mujeres violentadas en el Distrito Judicial de Lima-202, es de tipo descriptivo, con un enfoque cuantitativo la metodología es de tipo método deductivo; La población está conformada por 50 abogados penalistas, trabajadores de la DEMUNA y especialistas del juzgado de familia, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima. La muestra está representada por 4 abogados especialistas en derecho penal, 2 trabajadores de la DEMUNA y 1 especialistas del juzgado penal; la técnica e instrumento de recolección de datos empleado es la entrevista; el procedimiento de datos se efectuó con análisis cualitativos. Del resultado se estableció el feminicidio y la violencia contra la mujer. Concluyendo que las mujeres víctimas de feminicidio no informaron los actos violentos en el Distrito Judicial de Lima. Recomendándose se incentive más el uso de la Línea 100 y se motive a los efectivos de la Policía Nacional del Perú para que continúen con su lucha contra el feminicidio.

Palabras clave: Femicidio, Violencia contra la mujer, víctima, agresor.

ABSTRACT

The object of study in the present investigation was Femicide and the non-reporting of violated women in the Judicial District of Lima-202, it is of a descriptive type, with a quantitative approach, the methodology is of the deductive method type; The population is made up of 50 criminal lawyers, DEMUNA workers and specialists from the family court, belonging to the Judicial District of Lima. The sample is represented by 4 lawyers specialized in criminal law, 2 workers from DEMUNA and 1 specialist from the criminal court; the technique and data collection instrument used is the interview; the data procedure was carried out with qualitative analyses. From the result, femicide and violence against women were established. Concluding that the women victims of femicide did not report the violent acts in the Judicial District of Lima. It is recommended that the use of Line 100 be further encouraged and that the members of the Peruvian National Police be motivated to continue their fight against femicide.

Keywords: Femicide, Violence against women, victim, aggressor.

¹ Abogado, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Perú, juanguzman2105@hotmail.com

² Abogado, Universidad César Vallejo, Magister en Docencia Universitaria, Universidad César Vallejo, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, nvegaea_79@live.com

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, el delito de feminicidio se caracteriza principalmente por mantener como precedente a las actuaciones violentas por parte del esposo, pareja o expareja, ya sea en la violencia intrafamiliar o en las agresiones mutuas. En la actualidad, el panorama del feminicidio es severo, puesto que la violencia contra la mujer se acrecienta año tras año, obligando así al Estado a actuar en defensa de los derechos fundamentales de la persona tal y como son la vida, dignidad y salud que todos debemos respetar. Sin embargo, los informes estadísticos arrojan información en la que se determina la incapacidad del Estado para salvaguardar los susodichos derechos, sin distinguirse ni clase social ni la edad, ya que el vigente sistema de justicia es demasiado lento, no responde oportunamente a las denuncias realizadas por mujeres que, hartas de vivir en un ambiente de hostilidad, buscan en las autoridades la protección, la cual nunca es efectiva y genera en algunos casos represalias de los agresores contra ellas, siendo el desenlace una víctima más del feminicidio.

Las acciones reprochables de los agresores dañan no solo a sus víctimas, sino que frenan el desarrollo de una sociedad más inclusiva, más respetuosa, más democrática; a raíz de esta problemática, el pleno del Congreso en el mes de julio del año 2013 aprueba la incorporación a nuestro Código Penal de un apartado al artículo 108-B, y la modificación de los artículos 107, 46-B y 46-C bajo la Ley N° 30068, promulgada con la finalidad de disponer de los apartados jurídicos necesarios para la prevención, la punibilidad y erradicación del feminicidio. En tal sentido se planteó el siguiente enunciado del problema: ¿Cuáles son los motivos por los cuales las mujeres víctimas de feminicidio no informaron los actos violentos en el Distrito Judicial de Lima, 2021?

En ese marco, la presente investigación tuvo como objetivo general: Indicar los motivos por los cuales las mujeres víctimas de feminicidio no informaron los actos violentos en el Distrito Judicial de Lima, 2021. En consecuencia, se plantearon los siguientes objetivos específicos: Estudiar la eficiencia de los trabajadores judiciales ante denuncias por actos violentos en el Distrito Judicial de Lima 2021, describir las acciones realizadas por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial de Lima y su relación con el apoyo a las mujeres, e identificar de qué manera las irregularidades y denuncias abandonadas perjudican a mujeres menores de edad o mayores de 60 años.

Se obtuvieron investigaciones relacionadas al tema en estudio, como antecedentes internacionales. En Colombia, Picón (2021) señala que el feminicidio es el último eslabón en la escala de la violencia de género. En general, previo al asesinato de una fémina, en gran parte de la casuística estudiada se han presentado antecedentes que no se relacionan únicamente con las agresiones físicas, estas también llegan a ser agresiones verbales, psicológicas, abusos sexuales, inclusive la retención en contra la voluntad de las víctimas, lo que restringe su libertad. Lamentablemente la violencia de género se ha perennizado desde buen tiempo atrás pese a las medidas tomadas por distintas comunidades alrededor del mundo.

En Colombia este problema se ha ido mimetizando con la realidad, aparentándose de que el problema no existe, siendo esta medida a largo plazo insostenible por su propia naturaleza. A diario existen mujeres que denuncian estos hechos atroces cometidos contra ellas, pero también hay un sector que no lo hace por temor a la venganza o reproche de sus agresores, sea contra ellas mismas o contra algún miembro del círculo familiar. Otra razón

para evitar formular la denuncia es la ausencia del acompañamiento eficaz estatal, ya que nunca se les otorga de manera oportuna las medidas de protección que solicitan al denunciar, y aún si esto se cumpliera, la desidia de muchos operadores jurídicos es revictimizante.

De igual manera, Londoño (2020) señaló que, luego de analizar las diferentes leyes referentes a la protección de la mujer, se constató en lo expuesto en la Ley Orgánica 1/2004 en relación a lo escrito en la Ley N° 1257 de 2008, la Ley N° 294 de 1996, y la Ley N° 1761 de 2015; constituye más un enfoque hacia la restauración de los derechos de la mujer, que una ley preventiva. Hecho contrario sucede con las leyes colombianas, que tienen un enfoque más preventivo, esto, desde cierta perspectiva podría considerarse un defecto, puesto que teniendo en cuenta que muchas mujeres dependen económicamente de sus maridos, al no tener educación ni fuentes de ingreso sólidas, muchas prefieren no denunciar por temor a perder su bienestar económico.

Situación diferente sucede en España, puesto que, si bien el aspecto punitivo llega al punto de no tipificar el feminicidio como tal, las mujeres cuentan con la seguridad de obtener apoyo de tipo psicológico, económico y social, lo que les otorga mayor independencia y la oportunidad de rehacer su vida satisfactoriamente. Por el contrario, no se especifican de manera implícita este tipo de apoyos en la ley colombiana, e incluso es alarmante el hecho de que se ponga bajo el criterio de la víctima la decisión de ser protegida o no, es decir, es la parte afectada la que tiene que responsabilizarse de su recuperación, puesto que no tiene aseguradas fórmulas legales que le permitan una reivindicación de sus derechos y una

independencia que asegure su futuro.

La prevalencia de feminicidios, pese a ser una acción punible supone una problemática de tipo cultural, ya que el machismo, un pensamiento infundido durante años a través de la cultura y el pensamiento religioso aún se encuentra presente en un gran sector de la población, sin tenerse en cuenta a aquellos grupos que aún siguen luchando por la igualdad de la mujer.

A nivel nacional, León (2019) demostró que es frecuente el maltrato hacia el sexo femenino ya sea por aspectos políticos, sociales, culturales, entre otros, donde el agresor mira a la mujer como un ser débil, de baja categoría al que se puede maltratar para tener superioridad sobre este, demostrándose de esta manera que la violencia contra las féminas no es solo una conducta superficial, es un problema de salud público que involucra a toda la sociedad y que de seguir cometiéndose, a largo plazo todos los miembros de la familia se verán perjudicados.

Los resultados obtenidos generan preocupación al establecer que los agresores en un buen porcentaje de casos se encontraban bajo los efectos del alcohol o un alucinógeno, siendo este el motivo fundamental de la separación de una pareja y el resquebrajamiento de un hogar, generándose entonces las agresiones como letra y argumento del sujeto activo, no existiendo respuestas satisfactorias por parte de los entes de justicia ni el Estado ante la defensa de la dignidad y vida de la mujer.

De la misma forma, Ponte (2020) indicó que el feminicidio no se llegaría a consumar si las medidas preventivas que se impusieron en los juzgados de familia durante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 se

hubieran cumplido a cabalidad y de forma irrestricta, ya que esto habría permitido que el agresor no se acerque y evitase la comisión de actos violentos contra la mujer.

A nivel regional Valer (2019) realizó una investigación sobre el delito de feminicidio en Lima, donde planteó como objetivo estudiar cuales son los factores que originan el delito de feminicidio en Lima, es así que concluyó que muchos de estos factores se debe al machismo que viene arraigado a nuestra cultura, es decir, que se encuentra en todas las instituciones públicas o privadas, no existe una institución libre de este mal y es por ello que se deberán plantear normas, políticas y medidas para frenar los constantes acosos y violencia que vive la mujer.

Del mismo modo Fiestas (2021), realizó una investigación sobre el incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad, concluyendo que se creó la Ley 30364 “Ley para evitar, castigar y eliminar la violencia en contra de las mujeres y otros miembros de la familia”, con esto se busca crear protección a la familia y evitar los cotidianos conflictos que se ven en nuestra sociedad.

Teniendo en cuenta la legislación extranjera respecto a la violencia familiar, se importante señalar que en España existe la Ley Nro.1/2004 que le da mayores beneficios a la mujer en la lucha contra la violencia. Bajo esta legislación las mujeres gozan de una mayor asistencial social para que puedan continuar con su vida sin problemas y alejadas de la violencia

Al respecto, analizaremos los conceptos de nuestras variables que nutren nuestra investigación, conceptos, tipo penal, sus

agravantes, el bien jurídico protegido, los sujetos y el significado de violencia.

El feminicidio puede ser conceptualizado como un crimen que es dirigido de forma especial a las mujeres, quienes sufren de esta violencia por razones de género, es decir, se asesina a la mujer por el simple hecho de serlo. No es un delito que se ha desarrollado en tiempos modernos, ya que existen vestigios históricos de violencia hacia la mujer, muchas culturas o religiones sacrificaban mujeres porque creían que eso los salvaría de alguna calamidad, también existía una opresión hacia las mujeres que no vestían de la forma establecida. Los delincuentes no obedecen a características especiales, pueden provenir de cualquier estatuto social, sin embargo, actualmente viene registrándose mayores feminicidios por parte de la pareja o de otros familiares. (Rodríguez, 2019).

Al respecto, el Código Penal peruano señala que las personas que matan a una mujer por el solo hecho de serlo será castigado con una pena no menor de 20 años, cuando dicho asesinato se comete en: Violencia en la familia; aplicando coacción, acoso físico o sexual; con exceso de poder, seguridad o alguna posición que le dé mayor poder al agente; cuando hay discriminación a la mujer, aunque no haya relación sentimental. De la misma forma, la pena no será menor de 30 años cuando se agrave por las siguientes razones: Si la víctima es menor de 18 años o mayor de 60, si estaba gestando, si se encontraba bajo cuidado del agente, con previa mutilación o ataque sexual, si la víctima tiene discapacidad, si fue víctima de trata de personas u otro abuso semejante, cuando la violencia se realizó frente a menores de edad, si el victimario realizó el acto en estado etílico, drogado o bajo el efecto de cualquier tipo de droga, por último, señala que la pena será

perpetua si concurren dos o más de las situaciones anteriormente indicadas.

Respecto al feminicidio Agravado, tenemos que Salinas (2019) afirmó que es importante hacer una descripción de cada forma agravada señalado en el Código Penal, es así que cada forma obedece a una situación especial y concreta. Entre las agravantes tenemos:

La víctima que es menor de 18 o mayor que 60 años. Esta forma agravante encuentra su razón por el simple hecho del abuso de fuerza física que tendrá el agente, es decir, el victimario será una persona que abuso de la desventaja física de la víctima, desventaja que se tiene cuando es menor de edad o cuando supera los 60 años, para ejercer coacción y sometimiento abusivo. Nuestro sistema jurídico reconoce a los mayores de edad a partir de los 18 años, y a los adultos mayores a partir de los 60, es por ello que se agrava en esta situación de desventaja de la víctima. (Salinas, 2019).

Esto se refuerza por lo señalado en el (Gutiérrez et al. 2019) donde se indicó que la ventaja física que tiene un hombre adulto, frente a una mujer menor de edad o mayor de 60, es demasiado superior y que los golpes o el trauma causado se agrava debido a esta situación.

Otra agravante es la de una víctima en estado de gestación. La víctima en este estado presenta limitaciones y desventajas para su movilización. La mujer se encuentra embarazada, y los actos violentos en su contra no solo la dañan a ella, también al concebido quién tiene derechos. El estado le brinda protección especial a las embarazadas, ya que reconoce su estado de vulnerabilidad y los derechos del concebido (Salinas, 2019).

Estas agravantes ocasionan un constante

malestar social, sentimiento de peligro y un temor por parte de la población femenina, es por ello que la justicia castiga severamente estas situaciones. También puede apreciar que la ley repite constantemente una situación en específico, aquellos donde el victimario tiene una ventaja física, patrimonial, psicológica, social o autoritaria en contra de la víctima, ya que esto sería aprovechado para realizarlo con mayor facilidad (Salinas, 2019).

Es importante señalar que el feminicidio no guarda relación con la fiereza, avaricia, ambición, ganancia o el placer, esto significa que al feminicida se le castiga por asesinar a una mujer por el simple hecho de serlo, a diferencia del asesinato, donde el móvil es totalmente diferente. Es importante destacar la circunstancia para determinar el tipo de delito, para que el proceso sea eficaz (Rodríguez, 2018).

El bien jurídico protegido. En estos casos se protege el derecho que tiene toda persona a la vida, haciendo énfasis en que la vida empieza desde la concepción, y termina con el cese definitivo de la actividad cerebral. (Vera, 2020).

Al respecto, Vega (2020) resaltó que muchas entidades del estado brindan un trabajo eficiente para proteger a las mujeres, sin embargo, resaltó la importancia de la UPE para la lucha del trabajo contra la violencia. Destacó que sus trabajadores se encuentran preparados para atender situaciones de emergencia.

Por otro lado, Scotti y Baltar (2021) recalcaron que los trabajadores del estado deben utilizar o encontrar los medios necesarios para facilitar las denuncias interpuestas por las víctimas, es decir, es posible utilizar los medios virtuales para agilizar estos procesos.

En este tipo de delitos no existe la comisión por culpa, siempre será doloso, porque el feminicidio atacará a la mujer con la intención de matarla por el hecho de ser mujer. Puede presentarse el dolo directo, indirecto o eventual. Será el primero cuando el victimario ocasione una acción y debido a esto cause la muerte, por ejemplo, un hombre que secuestra a una mujer, la encierra y le limita el alimento, en consecuencia, la mujer muere por agotamiento. En este caso el agente realizó la acción A, que trajo como consecuencia la muerte de la víctima (Salinas, 2019).

Se puede distinguir diferentes tipos de sujetos, entre ellos tenemos el sujeto activo y pasivo. El sujeto activo será quien asesine a una mujer por el solo hecho de serlo, sin embargo, el Código Penal actualizó la información respecto al agente, puesto que se tenía la idea que siempre podría ser varón, sin embargo, ahora se indica que será feminicidio aquel que mató a una mujer por su condición como tal, es decir, el victimario puede ser varón u otra mujer.

Analizando otro aspecto en estos delitos, llegamos a la violencia ejercida, en este caso estamos frente a una situación subjetiva, ya que la violencia puede ser ejercida de diferentes formas: física, psicológica, sexual, etc. Los conceptos que encontraremos sobre violencia serán diferentes teniendo en cuenta el contexto social, es así que Borges (2018) la definió como aquellos actos que causan un malestar físico, mental o financiero a la víctima, sin embargo, la ley reconoce que estos actos pueden ser justificados con la protección de un buen jurídico.

Al respecto Calisaya (2018) indicó que la violencia de género es un asunto estrechamente relacionado a los derechos fundamentales que no es totalmente asimilado

por la población, ya que en tiempos modernos la interpretación de estos derechos fue cuestionándose acerca del machismo y la posición dominante del hombre. El resultado de esto fue la necesidad de distinguir lo que hace único a cada individuo, sin importar su etnia, raza, edad, género, entre otros.

Herrera (2017) definieron a la violencia de género como aquella acción con sesgo sexual que en consecuencia genera un perjuicio ya sea físico, psicológico o sexual, que a su vez puede contener ciertas acciones imperativas sobre la víctima tales como intimidación, sujeción o incluso la retención ilegal.

Por otro lado, Pérez (2016) indicó que estas agresiones se manifiestan en un ambiente cerrado, en el círculo familiar principal, manteniéndose entre el agresor y la víctima un estrecho vínculo de estirpe. Enfatizó esta variable de violencia (familiar) como aquellos tratos negativos en el aspecto físico que afecta al cuerpo, aspecto psicológico que afecta a la psique, aspecto sexual que afecta la identidad y libertad de la misma, entre otros, que son cometidas entre individuos del círculo familiar y se victimiza primordialmente a aquellos miembros considerados más endebles e indefensos, por ejemplo, infantes, féminas y ancianos.

Dos Santos y Ramos (2021) consideraron que, si una acción involucra violencia entre padres, familiares, hijos, entre otros similares, se califica como violencia doméstica, puesto que estas acciones coinciden en mantener en común su ejecución dentro de los límites del hogar. Además, este tipo de violencia encierra a cualquier persona que la ejerza sobre otra con un trasfondo familiar, siendo las principales características de esta figura de agresión, la coerción, la auto violencia, el control excesivo, las amenazas verbales y el

temor a represalias.

Por otro lado, Calisaya (2018) señaló que son aquellas agresiones dables en un ambiente cercano a la vida privada o familiar, pero que no tiene como requisito la intervención de

parientes primarios, por ejemplo, pueden existir agresiones en hogares de familias ensambladas, donde el varón cabeza del hogar no es padre de los hijos.

METODOLOGÍA

El objeto de estudio en la presente investigación fue el Femicidio y las no denuncias de las mujeres violentadas en el Distrito Judicial de Lima-2021.

La investigación fue de tipo descriptivo, con un enfoque cuantitativo porque es una descripción del femicidio y las causales de las no denuncias de mujeres violentadas en el Distrito Judicial de Lima-2021.

La población conformada por 50 abogados penalistas, trabajadores de la DEMUNA y

especialistas del juzgado de familia, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima 2021 y la muestra está representada por 4 abogados especialistas en derecho penal, 2 trabajadores de la DEMUNA y 1 especialistas del juzgado penal por criterio de conveniencia.

Método de entrevista individual, con esto se realizaron preguntas a todos los entrevistados de manera especializada, es así que cada uno de ellos tuvo el espacio suficiente para poder dar sus opiniones y explayarse para justificar sus respuestas.

En cuanto a las categorías apriorísticas y subcategorías emergentes tenemos las siguientes:

Categorías apriorísticas	Subcategorías	Patrón emergente
Femicidio	Eficiencia de los trabajadores judiciales. Equipo multidisciplinario. Irregularidades y denuncias abandonadas.	Se está investigando la razón por la que las mujeres que sufren violencia no acuden ante la autoridad para denunciar.
Violencia contra la mujer	Actos violentos. Apoyo a las mujeres. Mujeres menores de edad o mayores de 60 años.	Se analizan los actos violentos que se dan en el femicidio, cual es el apoyo que se le brinda a las mujeres y que mujeres sufren más.

RESULTADOS

Respecto al objetivo general: Indicar los motivos por los cuales las mujeres víctimas de feminicidio no informaron los actos violentos en el Distrito Judicial de Lima, 2021, es así que los entrevistados ANF, HST, MWN concordaron al señalar que actualmente las mujeres tienen muchas vías para interponer las denuncias respectivas de violencia familiar, es así que la violencia de género se encuentra muy bien cubierta por los diferentes institutos peruanos, también señalaron que la ley Nro. 30364 ha funcionado correctamente para disminuir la violencia a las mujeres, también para ingresar mejor las denuncias, de la misma forma, indicaron que las denuncias se suelen recepcionar de forma correcta, por otro lado, NCT indicó que es probable que se hayan reducido el problema de las mujeres ya que las autoridades tienen la obligación de actuar de oficio. El entrevistado BAN resaltó que las mujeres han manifestado tener miedo a las represalias por una denuncia, de la misma forma NBVQ indicó que las mujeres sufren ciertas dificultades para denunciar la violencia, sobre todo porque existe una mala atención policial, sobre todo al redactar escritos y realizar sus investigaciones, por último, ARSR señaló que las mujeres sufren del machismo, de una intervención negativa por parte de las autoridades, priorizando al adulto mayor del grupo masculino el 5,5% de participantes presentan nivel bajo de dependencia emocional, el 56% nivel medio y el 38,5% nivel alto.

Lo señalado concuerda con lo indicado por Pintado (2021) quién resaltó que los delitos de odio se encuentran en aumento porque las autoridades aún no terminan de decidirse en cómo crear un apartado legal eficiente para castigar y prevenir los delitos de feminicidios, es así que obtuvieron que la violencia de

género tiene su génesis en la desigualdad, ya que suelen considerar a la mujer como la parte débil de una relación (familiar, emocional e incluso laboral), en consecuencia, se detalló que existe la necesidad de balancear las fuerzas para empoderar a la mujer y educar a la población para que comprenda la magnitud de estos delitos.

Por su parte, Calisaya (2018) señaló que la violencia de género parte de dos puntos: La discriminación y el machismo, en otras palabras, la sociedad aún mantiene ciertas actitudes negativas hacia la mujer.

Respecto a los resultados del primer objetivo específico: Estudiar la eficiencia de los trabajadores judiciales ante denuncias por actos violentos en el Distrito Judicial de Lima 2021, es así que los entrevistados ANF, HST, MWN señalaron que los trabajadores del poder judicial no tienen iniciativa para atender los procesos de violencia, sin embargo, indicaron que la Policía Nacional del Perú es una excepción, debido a que se encuentran en primera línea para luchar contra la violencia, también destacaron que los principios no se cumplen de manera estricta. El entrevistado NCT resaltó que la labor policial es bastante oportuna ya que atienden el maltrato físico y psicológico, esto se debe a que existen muchas leyes que las avalan. De la misma forma, indicaron que la UPE no cumple su función de forma correcta, es así que tienen instalaciones que no cumplen con los requerimientos de las víctimas. Por otro lado, el entrevistado BAN señaló que es importante que se apliquen los principios de igualdad, no discriminación e intervención oportuna, por su parte, el entrevistado NBVQ señaló que los principios aplicables en el servicio del estado son intervención oportuna e inmediata, y la

protección de la vida e integridad, otro entrevistado, ARSR señaló que el principio más importante es el protector, ósea realizar todas las acciones necesarias para luchar contra el maltrato.

De otra forma opinaron que la línea 100 atiende de forma oportuna los casos de violencia, incluso ofrece terapia psicológica por teléfono de forma gratuita y de calidad. También señalaron que la UPE ha realizado un trabajo correcto los últimos años ya que la ley permite su intervención oportuna para proteger a las mujeres.

De la misma forma, Vega (2020) resaltó que muchas entidades del estado brindan un trabajo eficiente para proteger a las mujeres, sin embargo, resaltó la importancia de la UPE para la lucha del trabajo contra la violencia. Destacó que sus trabajadores se encuentran preparados para atender situaciones de emergencia.

Fiestas (2021) indicó que la Ley 30364 protege a los miembros más vulnerables del entorno familiar, es así que permite que estos puedan presentar sus denuncias de manera formal o informal, dotándolos de todas las posibilidades para ser atendidos por las distintas instituciones del estado. Los denunciantes tendrán el apoyo de un Equipo Multidisciplinario, psicólogos, trabajadores sociales y abogados, que les brindarán asesoría, también ayuda para que los actos de violencia sean detenidos inmediatamente, es así que la mayoría de medidas de protección incluyen orden de alejamiento, detener actos hostiles y demás que el juez estime. Respecto a los resultados del segundo objetivo específico: Describir las acciones realizadas por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial de Lima y su relación con el apoyo a las mujeres, los entrevistados, ANF, HST,

MWN indicaron que no es oportuno que se usen vías online para realizar actuaciones judiciales ya que no son viables, esto se debe a que el psicólogo no podría brindar un servicio eficaz, además debe tenerse en cuenta que el Perú sufre de constantes fallos de conexión, las personas tienen bajos recursos para acceder a instrumentos digitales eficientes para manifestar correctamente sus denuncias.

Por otro lado, indicaron que la labor de los trabajos no es esencial para prevenir los actos violentos, resaltando que la labor de los órganos estatales es más importante que la labor individual. El entrevistado NCT indicó que el informe psicológico no debe efectuar una labor virtual porque la información puede trastornarse, además se debe tomar en cuenta el lenguaje no verbal para determinar la veracidad de los hechos.

También indicó que el papel más importante para evitar la violencia se aprende desde el hogar, es así que los familiares serán muy importantes para detener o educar a los agresores desde pequeños y corrijan sus actos. Por otro lado, el entrevistado BAN resaltó que el internet puede favorecer eficazmente para que se realicen las denuncias por violencia, además de iniciar las pericias respectivas, de la misma forma, indicó que los trabajadores son necesarios para impartir justicia y luchar contra la discriminación a la mujer, del mismo modo, el entrevistado NBVQ señaló que los medios virtuales logran acortar el tiempo para socorrer a la víctima, cumpliéndose así el principio de intervención oportuna, también indicó que los ciudadanos son importantes para seguir los principios de justicia, además de proponer actos en contra de la violencia, igualmente la entrevistada ECM indicó que los procesos normalmente son lentos, por ello deben aprovecharse las vías virtuales para

proteger a las víctimas, también resaltó que es deber de los trabajadores cumplir con su trabajo de forma eficaz para la atención rápida de estas situaciones y evitarse la comisión de un delito aún mayor. De la misma forma, Scotti y Baltar (2021) recalcaron que los trabajadores del estado deben utilizar o encontrar los medios necesarios para facilitar las denuncias interpuestas por las víctimas.

Por último, el tercer objetivo específico: identificar de qué manera las irregularidades y denuncias abandonadas perjudican a mujeres menores de edad o mayores de 60 años, al respecto los entrevistados ANF, HST, MWN señalaron que existen situaciones donde las partes fallecen antes que se dicte sentencia, si la víctima que denunció las agresiones fallece por causas naturales, entonces no se debería seguir el proceso, ya que al fenecer la parte agraviada no hay razón para que el juez emita sentencia sobre el fondo del proceso. De la misma forma, señalaron que el estado no brinda los servicios adecuados ni los medios para ayudar a las niñas víctimas de violencia, porque no facilita el acceso a estos ni la publicidad suficiente para que los padres y menores por lo menos sepan qué y cómo utilizar estas herramientas.

Borges (2018) indicó que el mayor problema respecto a las denuncias abandonadas es el incumplimiento del principio de celeridad, es decir, la acción tardía del estado es por ello que deben plantearse medidas efectivas para luchar contra este problema.

Por otro lado, el entrevistado ECM destacó que debido a las muertes de las denunciadas los procesos terminan con una absolución, es decir, siempre y cuando esta muerte no haya sido realizada por el denunciado, termina con una absolución.

DISCUSIÓN

Sobre las discusiones, tenemos que el objetivo general; Indicar los motivos por los cuales las mujeres víctimas de feminicidio no informaron los actos violentos en el Distrito Judicial de Lima, 2021, al respecto los entrevistados ANF, HST, MWN señalaron que las mujeres tienen muchas vías para interponer denuncias por violencia, esto también se debe a la ley Nro. 30364, por otro el entrevistado BAN indicó que las mujeres no realizan las denuncias respectivas por miedo a la venganza por parte del denunciado, de la misma forma NBVQ señaló que las mujeres sí sufren de dificultades para denunciar, esto se debe a que existe una mala atención por parte del personal del estado, de la misma forma ARSR señaló que existe mucho machismo en las instituciones encargadas de recepcionar dichas denuncias.

Esto se corrobora por lo señalado por León (2019) cuando indicó que muchas mujeres no señalan sus denuncias porque existen barreras sociales, culturales y políticas, sin embargo, entre estos factores destacan dos: El miedo a las represalias y la mala atención por parte de las autoridades, por otro lado Saldaña et al (2019) resaltaron que el delito de feminicidio tiene muchas barreras, esto se debe a que aún existen barreras sociales que las mujeres afrontan para obtener una justicia protectora, la mayoría siente que poner la denuncia solo agravará su situación.

Respecto al objetivo específico: Estudiar la eficiencia de los trabajadores judiciales ante denuncias por actos violentos en el Distrito Judicial de Lima, 2021, sobre esto los entrevistados ANF, HST, MWN indicaron que los trabajadores del poder judicial no tienen iniciativa para atender los procesos de violencia, contrario a esto el entrevistado NCT

indicó que la policía es de mucha ayuda para la lucha contra la violencia a la mujer, además los entrevistados BAN y NBVQ señalaron que no se están cumpliendo los principios señalados en la ley al momento de atender estas denuncias. Vega (2020) resaltó que el estado sí brinda un trabajo eficiente para proteger a la mujer, sobre todo con el uso de la UPE, de la misma forma, Fiestas (2021) concordó señalando que existe apoyo del Equipo Multidisciplinario a favor de las mujeres que denuncian el maltrato, lo cual deja claro que el estado sí realiza una labor oportuna.

Respecto al objetivo específico: Describir las acciones realizadas por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial de Lima y su relación con el apoyo a las mujeres, los entrevistados ANF, HST, MWN se mostraron negativos al respecto de usar ciertos medios tecnológicos por parte del Equipo Multidisciplinario, señalaron que no es oportuno ya que no existe ninguna seguridad de que se realice la diligencia de forma eficaz, además que en el país peruano existen fallos de conexión lo cual perjudicaría la intervención, esto concuerda con lo señalado por el entrevistado NCT quién destacó que las pericias psicológicas debían realizarse de forma presencial, de esta forma el psicólogo podrá detectar todo el lenguaje no verbal del denunciante o denunciado, contrario a lo señalado, el entrevistado BAN indicó que se puede utilizar las vías digitales para facilitar la interposición de denuncias, debemos recordar que aún seguimos en una búsqueda contra la discriminación, de la misma manera, el entrevistado NBVQ indicó que los medios de comunicación son funcionales para luchar contra la violencia a la mujer, esto concuerda con lo indicado por ECM quién señaló que debe buscar métodos para brindar una atención rápida.

Lo mencionado por los entrevistados nombrados al final concuerda con lo indicado por Scotti y Baltar (2021) quienes destacaron que el estado debe crear medios digitales para la interposición de denuncias. De la misma forma Rodríguez (2018) señaló que el feminicidio es un delito que ocurre normalmente dentro de la intimidad del hogar, esto impide que las denuncias se realicen de la forma común.

Por último, respecto al objetivo específico identificar de qué manera las irregularidades y denuncias abandonadas perjudican a mujeres menores de edad o mayores de 60 años, los entrevistados ANF, HST, MWN indicaron que los procesos suelen llevarse de forma tan lenta que muchas de las mujeres mayores suelen fallecer por causas naturales antes de que se dicte sentencia, esto causa que los juzgados no sentencien a los victimarios. Con la pérdida de la víctima se pierde un gran aporte para el proceso, lo cual le quita eficacia. Lo señalado se contradice con lo indicado por el entrevistado ECM quién indicó que las muertes de las denunciadas perjudican el proceso, excepto si la muerte es causada por el denunciado. Esto se contradice con lo señalado por Borges (2018) que la gran problemática respecto a las denuncias abandonadas es el incumplimiento del principio de celeridad.

CONCLUSIONES

Los motivos por los cuales las mujeres víctimas de feminicidio no informaron los actos violentos en el Distrito Judicial de Lima se debió a un factor de discriminación que aún persiste en muchas instancias o instituciones del estado, además de la poca protección que brindan para librarlas de las posibles represalias o venganzas por parte del

denunciado.

Que, los trabajadores judiciales no son totalmente eficientes ante denuncias por actos violentos en el Distrito Judicial de Lima, se debe a que aún no respetan los plazos indicados, sin embargo, entre las entidades del estado que sí brindan una buena atención se resalta a la Policía Nacional del Perú y a la Unidad de Protección Especial con su línea 100.

Que, el equipo multidisciplinario del Poder Judicial de Lima realiza distintas acciones como pericia psicológica, físicas, asesoría constante, utilización de medios tecnológicos para brindar apoyo y seguimiento de las denuncias por violencia, todo esto con la finalidad de seguir luchando contra la violencia hacia la mujer.

Por último, concluimos que existen muchas irregularidades y denuncias abandonadas que perjudican a mujeres menores de edad o mayores de 60 años, es así que, en caso de las últimas, el proceso se vuelve lento e interminable, es tanto así que muchas fallecen sin encontrar justicia.

RECOMENDACIONES

Deben realizarse mayores charlas e incentivar políticas de cero discriminaciones en el Distrito Judicial de Lima, además de crear un monitoreo efectivo para que se brinde protección a las mujeres víctimas de violencia.

Que se incentive más el uso de la Línea 100 y se motive a los efectivos de la Policía Nacional del Perú para que continúen con su lucha contra el feminicidio, de la misma forma, que realicen charlas prácticas para que expliquen sus acciones y eduquen al resto de trabajadores del estado.

Se busquen mejores formas para realizar las pericias del Equipo multidisciplinario del Poder Judicial de Lima, puede optarse por medios electrónicos u otras formas de que los profesionales se acerquen a las víctimas.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 001-2006/CJ-116. (s.f.). Fundamento 66.
- Anceschi, A. (2009). *La violencia familiar: aspetti penali, civil e criminologici*. Torino: G. Giappichelli.
- Bourdieu, P. (1999). *La dominación masculina*. Barcelona, España: Anagrama.
- Calabrese, E. (1997). *La Violencia en el hogar*” *Leviatán, Revista de hechos e ideas*, II Época, n° 69 .
Madrid, España.
- Camacho, S., Guerrero, P., & Gutiérrez, C. (2016). *La violencia contra las mujeres*. Lima: Mantaro.
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Convención de Belem Do Para. (1998). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Brasil.
- Decreto Legislativo N° 1323. (s.f.). *Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*.
- E.I.R.L, J. E. (2017). *Codigo Penal*. Trujillo: Jurista Editores.
- Espinoza Porras , F. R. (2021). *Programa Educativo Para Prevenir La Violencia De Género, En Estudiantes De Una Universidad Privada De Piura – 2020*. Piura: Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57480/Espinoza_PFR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, A. (2003). *Violencia Doméstica. Grupo de Salud Mental del PAPPS de la semi*. Ministerio de Sanida http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs/violencia_domestica.pdf
- Fiestas Ascate, L. A. (2021). *El Incumplimiento de las Medidas de Protección Propiciado por la Víctima en los Delitos de Violencia Familiar como eximente de Responsabilidad*. Piura: Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gorjón, M. C. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género. Tesis doctoral digigida por Gómez de la Torre*: Universidad de Salamanca.
- Hernandez R, D. (1998). *Pobreza urbana y Violencia doméstica en hogares de la Ciudad de Mexico. Revista de Sociología* (22), 35.
- INEI. (2018). *Estadísticas de Feminicidio 2011-2018*. LIMA.
- Jorge, D. H. (2011). *¿Era necesario crear el delito de feminicidio? Estudios de los supuestos políticos criminales y técnica legislativa utilizada por el legislador peruano para creación de delito de parricidio-feminicidio. docentes en investigacion* , 54.
- Jorge, D. H. (2011). *¿Era necesario crear el delito de feminicidio? Estudios de los supuestos políticos criminales y técnica legislativa utilizada por el legislador peruano para creación de delito de parricidio-feminicidio. docentes en investigacion*, 52.

- Lavado, D. (2018). *Delitos contra la vida, el Femicidio*. Bogotá.
- León Vivanco, E. J. (2019). *El Femicidio como Violencia de Género en el Distrito de Carabayllo 2019*. Lima Norte: Universidad San Andrés. http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/92/1/leon_vivanco_trabajo_titulo_2019.pdf
- eLópez, B. (2019). *Violencia en la provincia de Cali, entre los años 2014 - 2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*. Bogotá.
- Mechán Gonzales, L. J. (2020). *Maestro en ciencias penales, Escuela Profesional de Derecho, Lambayeque - Chiclayo: Universidad Señor de Sipan*.
- Ministerio Público. (2013). *Derechos Humanos y Violencia de Género: Femicidio Una Realidad visible*. 72.
- Mirat H, P., & Armendariz L, C. (2006). *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales*. Grupo difusión.
- Moran Dioses, L. J. (2013). *Ley 29819 que Modifica el Artículo 107 del Código penal y la Contribución a Disminuir en Índice de Femicidios en el Perú*. Trujillo.
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, DC: OPS [versión electrónica]. http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Pedro, G. V. (2015). *Tópica Jurídico - Penal, Sección de Tópicos de Filosofía Jurídico – Penal y Derecho Penal Peruano*. Lima : Jurista Editores.
- Pereyra. (2019). *discriminación y el delito de femicidio en el código penal*. Huancavelica.
- Picón Torres, A. S. (2021). *Femicidio Como Delito Autónomo En Colombia: Análisis, Efectos y Reflexiones: Pontificia Universidad Javeriana*. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/tesis%20Femicidio.pdf?sequence=1>
- Pintado Herrera, M. L. (2021). *Tratamiento Penal del Delito de Femicidio en la Corte Superior de Piura-2019. Piura: Universidad Cesar Vallejo*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68148/Pintado_HML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ponte Trebejo, K. (2020). *Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020*. Lima Norte: Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54149/Ponte_TKN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ranilla Ramos, V. (2018). “razones para derogar el artículo 108-b del código penal. Arequipa.
- Reátegui Sánchez, J. (2016). *tratado de derecho penal, parte especial (vol. i y ii)*. : Ediciones Legales.
- Redondo, S., & Pueyo, A. (2007). *Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del*

riesgo de la violencia. Papeles del psicólogo.

Rico, J. (1996). *Violencia de género: Una visión de la familia*. Trebol.

Rodríguez Madera, S., & Toro Alfonso, A. (2003). Violencia doméstica en parejas de hombres gay puertorriqueños: prevalencia, violencia intergeneracional, conductas adictivas y destrezas de manejo de conflictos. *perspectivas psicológicas* (Vols. 3 - 4). <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a18.pdf>

Rodríguez, G. (2020). *Implicancias del Femicidio*: Jurista.

Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho penal parte especial (Octava ed., Vol. 1)*. Lima: Iustitia SAC.

Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial (8 ed.)*. Lima: Iustitia SAC.

UNIDAS, A. G. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.

Vidal, F. F. (2008). *Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada” en García-Mina F., A. (Coord.) (2008) Nuevos escenarios de violencia. Reflexiones Comillas Ciencias Sociales: Universidad Pontificia de Madrid. Welzer - Lang (1992).*